

ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N° 41.-

COPIAPÓ, 31 DE MAYO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N°38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N°38/2011).

2° Que, por su parte, el artículo 21° de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

3° Que, en la siguiente tabla se individualiza la denuncia por posible infracción a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	NN° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
136-III-2022	07-11-2022	Johanna Edith Inostroza Pino	Iglesia evangélica Koinonía	Siden-Atacama-155-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022

4° Que, mediante coordinación con el denunciante se acordó realizar fiscalización ambiental durante el día 30 de noviembre del año 2022 a las 21:00 hrs, instancia en la cual no fue posible realizar una medición de ruido, dada la no



existencias de ruido al momento de la fiscalización, denunciante señalo que se contactaría, entregando una nueva fecha para realizar la medición.

5° Que, con fecha con fecha 17 de enero de 2023, y según registro en el ítem comunicaciones de la página www.siden.sma.gob.cl, denunciante indica lo siguiente: *“Buenas tardes, cual fue la resolución de este reclamo, a la fecha no tengo novedades”*

6° Que, respecto a denuncia ID 136-III-2022, fiscalizador de la Oficina Regional Atacama de la Superintendencia del Medio Ambiente, intento en reiteradas ocasiones establecer comunicación telefónica con la Sra. Johanna Edith Inostroza Pino, con el objeto de realizar nueva coordinación para medición de niveles de presión sonora, sin lograr resultados.

7° Que, con fecha con fecha 17 de abril de 2023, y según registro en el ítem comunicaciones de la página www.siden.sma.gob.cl, se solicitó a denunciante lo siguiente: *“Estimada, junto con saludar, le comento que esta Superintendencia a tratado de comunicarse con usted sin resultados, con el objeto obtener información sobre si la situación denunciada persiste y realizar coordinación para efectuar medición de ruido. Dado lo anterior se solicita comunicarse con esta superintendencia en un plazo de 5 días, ya que, no lograr coordinación en este periodo se procederá a archivar su denuncia.”*

8° Que, habiendo transcurrido 43 días la denunciante de la denuncia ID 136-III-2022 no dio respuesta a solicitud, no siendo posible coordinar una fecha y horario para realizar la actividad.

9° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

10° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE** la denuncia individualizada en el punto considerativo cuarto de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de una denuncia revestida de seriedad y mérito suficiente para ser admitida a tramitación, en virtud de las razones expresadas en los considerandos anteriores, no correspondiendo continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.



II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FSA/nvb

Distribución:

- Johanna Edith Inostroza Pino, correo electrónico: joha.inostroza@gmail.com

C.C.:

- División de Fiscalización
- Fiscalía
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente Id 136-III-2022

